Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se dispuso intimar al recurrente a que cumpla con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación toda vez que la concesión del beneficio de litigar sin gastos acompañada fue otorgada en otra causa distinta a estos actuados.

2°) Que contra dicha intimación el recurrente interpone recurso de revocatoria solicitando que se lo declare exento del pago del depósito. Aduce que el beneficio de litigar sin gastos, una vez concedido, debe extenderse a todas las presentaciones y recursos vinculados con el litigio, en tanto su concesión tiene efecto integral, comprendiendo la eximición de todos los gastos derivados del proceso, ya sea que se hubiera obtenido en esta litis o en cualquier otra causa.

Arguye que someter al justiciable a otro proceso para acreditar que se encuentra eximido del pago del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación constituye una arbitrariedad, por cuanto ya había acreditado su condición económica, y acompañado “los beneficios de pobreza”. Concluye que lo dispuesto viola sus derechos de defensa en juicio, de acceso a la justicia y del debido proceso.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible ya que es doctrina de este Tribunal que para obtener la exención del deber de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el beneficio de litigar sin gastos debe haberse promovido y obtenido en

la misma causa en que se pretende hacérselo valer (art. 86, a contrario sensu, del código citado y doctrina de Fallos: 274:116; 315:1160; 325:1844; 328:792; 339:428; 340:10 y 341:1659, entre muchos otros).

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto y se reitera la intimación efectuada la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Ello, sin perjuicio de que que el interesado pueda iniciar, en el mismo plazo, el incidente de beneficio de litigar sin gastos correspondiente a estas actuaciones ante las instancias ordinarias y acreditar el hecho ante esta Corte. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Javier Fernando Musotto, letrado en causa propia.**